

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2020**

La Paz, 09 de junio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso a) del artículo 42 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece "La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 5° de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General".

Que el artículo 74 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 instituye que el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 1178 y el inciso i) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría, deberá sujetarse al Reglamento de la Contraloría General del Estado.

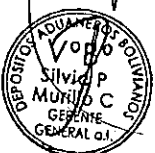
Que el artículo 83 del Decreto citado, señala que las EPNE de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes, deberán realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera Directa.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE - SABS de la EPNE-DAB en su artículo 45 señala que en el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 1178 del inciso i) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría, deberá sujetarse al reglamento de la Contraloría General del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 29694, de 3 de septiembre de 2008, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica "Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB", bajo tuición del Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, cuya organización y funcionamiento estará sujeta a la normativa aplicable vigente.

Que el parágrafo I del artículo 56 de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 establece que las empresas públicas anualmente se sujetarán a una auditoría externa que deberá ser realizada por una Firma Auditora legalmente constituida en el país, debiendo aplicar el régimen legal de las empresas públicas y no la normativa común que rige al sector público. La contratación de la Firma Auditora en el caso de las empresas estatales, estatales mixtas y estatales intergubernamentales, deberá sujetarse a la reglamentación específica emitida por la Contraloría General del Estado.

Que la Resolución Administrativa N° 007/2020 de 06 de marzo de 2020 el Lic. Hernán Pereira Fernández Gerente General de Depósitos Aduaneros Bolivianos, designa a la Lic. Silvia Patricia Murillo Calero Gerente Nacional de Administración y Finanzas de la EPNE



DAB como Responsable del Proceso de Contratación RPC- a efectos de formalizar el proceso de contratación de profesionales independientes o firmas de auditoría en apoyo al control externo posterior, desde el inicio hasta la suscripción del contrato, de la misma forma el Responsable del Proceso de Contratación RPC deberá realizar sus funciones en virtud al “Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior aprobado con Resolución N°CGR/101/2008 de 09 de mayo de 2008” y disposiciones conexas.

Que la Resolución Administrativa N° 008/2020 de 06 de marzo de 2020 la Responsable del Proceso de Contratación RPC autoriza el inicio de proceso de contratación “Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019 en cumplimiento a la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones”; asimismo, en su disposición segunda instruye llevar adelante el proceso de contratación acorde a los parámetros establecidos en el Reglamento para la contratación de Servicio de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior (R/CE-09) aprobado mediante Resolución N° CGE/101/2008 de fecha 09 de mayo de 2008 y normas conexas.

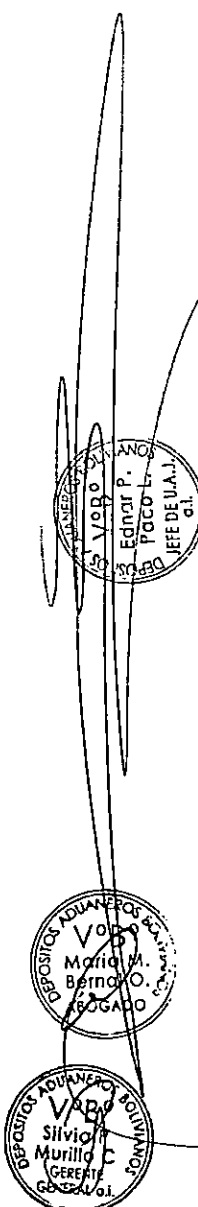
Que la Resolución Administrativa N° 010/2020 de 12 de marzo de 2020 la Responsable del Proceso de Contratación RPC Aprobó el Documento Base de Contrataciones (DBC) del Proceso de Contratación DAB/CP N° 001/2020 “Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019 en cumplimiento a la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones” (Primera Convocatoria) sin enmiendas debido a que en la reunión de Aclaración del Documento Base de Contratación (DBC) de fecha 10 de marzo de 2020 no se impetró ninguna enmienda.

Que, el artículo 68 del Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior aprobado con Resolución N°CGR/101/2008 de 09 de mayo de 2008 imprime que el RPC, en caso de conformidad con el informe final y recomendación de adjudicación, dentro del plazo establecido por la entidad en el DBC, adjudicara la contratación mediante Resolución de adjudicación, la cual se notificará a todos los proponentes que hubieran participado en el proceso en el plazo de dos (2) días hábiles y registrarse en la línea de SICOES.

Que el precitado artículo también prescribe que el RPC podrá requerir complementaciones y aclaraciones al contenido del Informe Final y Recomendación de Adjudicación. Por otra parte, la documentación original recibida será devuelta a todos los proponentes no adjudicados, debiendo quedar copia en la entidad, a efectos de constancia y control posterior.

Que el Parágrafo I del citado Reglamento establece que la Entidad convocante deberá establecer el plazo máximo de entrega de documentos que no deberá ser menor a diez (10) días hábiles de efectuada la notificación de adjudicación, que incluye las garantías y la documentación original o fotocopia legalizada de los documentos señalados en el DBC y los especificados en la Declaración Jurada (.). Esta documentación deberá ser presentada ante el RPC, quien remitirá en el día a la Comisión de Calificación.

Que el artículo 27 inciso a) de la referida disposición imprime que la Unidad Jurídica deberá atender los requisitos de opinión legal de los servidores públicos de la entidad en las diferentes etapas del proceso de contratación.



**CONSIDERANDO:**

Que por Comunicación Interna DAB/GNAF/DF/CI N° 092/2020 de fecha 05/03/2020 y Formulario de Requerimiento de Bienes, Servicios Generales, Obras y Consultoría, el Departamento de Finanzas, solicita la contratación de "Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019 en cumplimiento a la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones", inscrito en el PAC-2020, emergente de ello, emitieron la Certificación Presupuestaria de Bs90.000,00 (Noventa Mil 00/100 Bolivianos) correspondiente (Partida Presupuestaria 25230) y los Términos de Referencia. Seguidamente el proceso de contratación fue publicado en la Página SICOES, Página Web de DAB y Mesa de Partes, en fecha 06/03/2020. De acuerdo a cronograma se fijó la inspección previa, consultas escritas, reunión de aclaración para la aprobación del DBC y presentación de propuestas para el 20/03/2020 hasta horas 11:00 am. De ello la apertura de sobres se realizó la misma fecha, de manera pública y con la participación de los proponentes, acto administrativo que fue plasmado en cuanto a sus procedimientos y resultados en el Informe de Evaluación y Recomendación al Sobre "A"; DAB/UP/DF/DA-CBS/N° 001/2020 del 20 de marzo de 2020, que concluye: Efectuado el análisis y evaluación a las propuestas contenidas tanto en los Sobres "A" y "B", esta Comisión de Calificación (...), el proponente H BALDIVIESO & LUNA SRL. ha obtenido un puntaje total de 801 puntos sobre 850 puntos, el proponente AUDITORES CONSULTORES ZABALA SRL. ha obtenido un puntaje total de 760 puntos sobre 850 puntos, en suma; los plazos señalados hasta la apertura del sobre "A", se llevaron de acuerdo a cronograma establecido, habiendo fijado la fecha de apertura del sobre "B" para el lunes 23 de marzo a horas 11:30, sin embargo, el día sábado 21 de marzo del año en curso, el Gobierno Nacional decretó Cuarentena total en todo el territorio boliviano mediante Decreto Supremo N° 4199, motivo por el cual los plazos tuvieron que modificarse.

Que mediante Informe Técnico DAB/GNAF/DF N° 074/2020 la Unidad solicitante realizó la solicitud al RPC de la reanudación del proceso de contratación DAB/CP N° 001/2020 "Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019 en cumplimiento a la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones", fundamentando las siguientes consideraciones: que las actividades previstas para el citado proceso de contratación fueron suspendidas en razón de la declaración de Cuarentena total en todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) según Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo de 2020, recomendando se instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos la emisión de la norma expresa de reanudación si corresponde, del Proceso de Contratación DAB/CP N° 001/2020 "Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019 en cumplimiento a la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones" (Primera Convocatoria), considerando que los Estados Financieros de DAB deben someterse a una auditoria, con el objetivo de obtener opinión profesional del auditor independiente sobre la razonabilidad de la situación financiera y patrimonial de Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB, respecto al adecuado uso de los recursos por la venta de servicios y gastos de acuerdo a los presupuestos y planes operativos anuales aprobados, como también emitir opinión sobre la información tributaria complementaria de acuerdo a requerimientos y procedimientos de la Administración Tributaria.

Que el Informe Legal DAB/UAJ/INF N° 057/2020 de 01 de junio de 2020 que enmarcó a la Normativa Emitida por el Órgano Ejecutivo Plurinacional, en respuesta a la



emergencia sanitaria originada por el virus del COVID-19, en cuanto al PRINCIPIO IN DUBIO PRO ACTIONE que rige el Procedimiento Administrativo refiere, “que es un principio fundamental del Derecho Administrativo, aplicable en diferentes ámbitos del mismo, y se constituye como una garantía a favor del administrado, debido a que la Administración se encuentra obligada a interpretar la norma en favor del administrado en el ejercicio del derecho de acción. El principio IN DUBIO PRO ACTIONE, es reconocido por la doctrina como parte del principio de favorabilidad, integrándose a los derechos o garantía del administrado y de la interpretación más favorable en el ejercicio del derecho de acción”, Concluyendo que en marco a lo requerido por la Unidad Solicitante del proceso de contratación, DAB/CP N° 001/2020, “Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019, en Cumplimiento a la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones”, sobre la emisión de una “norma expresa de reanudación...”, es menester señalar que la suspensión realizada se originó por un hecho de fuerza mayor, que influyó de todos los aspectos para las actividades administrativas, constituyéndose en un fenómeno sin precedentes, por consiguiente se remite antecedentes para la prosecución del trámite en virtud a lo señalado por la Unidad Solicitante en el Informe Técnico DAB/GNAF/DF/INF N° 074/2020 considerando la importancia del objeto de Contratación y la necesidad de la EPNE – DAB de cumplir con los plazos establecidos para la gestión, generando de ello, la modificación del cronograma en el SICOES del proceso de contratación mediante formulario RPS de reanudación de proceso suspendido, procediéndose a la apertura del sobre “B” en presencia de los proponentes como lo indica en el acta de apertura del sobre “B” DAB/CP N° 001/2020 de fecha 08 de junio de 2020 a horas 9:15 am. firmada por la comisión de calificación y los proponentes.

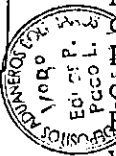
Que mediante Informe de Evaluación y Recomendación DAB/UP/DF/DA –CBS/N° 002/2020 de fecha 08 de junio de 2020 los miembros de la comisión de calificación concluyen que efectuado el análisis y evaluación a las propuestas contenidas tanto en los Sobres “A” y “B”, esta Comisión de Calificación determinó que el proponente H BALDIVIESO & LUNA SRL. ha obtenido un puntaje total de 947.67 puntos sobre 1000 puntos y el proponente AUDITORES CONSULTORES ZABALA SRL. a obtenido un puntaje total 910.00 sobre 1000 puntos, recomendando al RPC, Adjudicar el proceso de contratación DAB/CP N° 001/2020 “Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019 en cumplimiento a la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones” al proponente H BALDIVIEZO & LUNA SRL., por un monto total de Bs90.000,00, (Noventa Mil 00/100 Bolivianos), por cumplir con las condiciones técnicas y administrativas requeridas en los Términos de Referencia del Documento Base de Contratación (DBC) del presente proceso de contratación (...).

**POR TANTO:**

El Responsable del Proceso de Contratación –RPC, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 21 del Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior aprobado con Resolución N° CGR/101/2008 de 09 de mayo de 2008,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR** el Proceso de Contratación DAB/CP N° 001/2020 “Realización de Auditoría Externa a los Estados Financieros de DAB Gestión 2019 en cumplimiento a

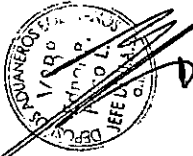


la Normativa Vigente y Reglamento de Concesiones”, a la Empresa **H BALDIVIEZO & LUNA SRL**, por un monto total de **Bs90.000,00, (Noventa Mil 00/100 Bolivianos)**, por cumplir con las condiciones técnicas y administrativas requeridas en los Términos de Referencia del Documento Base de Contratación (DBC) del presente proceso de contratación.

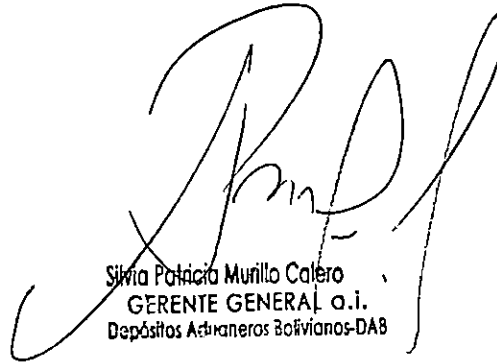
**SEGUNDO.-** Forman parte indivisible de la presente Resolución el Informe de Evaluación y Recomendación DAB/UP/DF/DA-CBS/N° 002/2020 de 08 de junio de 2020.

**TERCERO.-** La Gerencia General a través del Departamento de Administración, queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPMC/DPPL/MBO



Silvia Patricia Murillo Calero  
GERENTE GENERAL a.i.  
Depósitos Aduaneros Bolivianos-DAB